Articulo 3- Bonificaciones de la cuota íntegra

Se establece una **bonificación del 40 por ciento** de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de naturaleza urbana en los que se hayan instalado algún sistema de ahorro energético ligado al aprovechamiento térmico o eléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante los **quince periodos impositivos siguientes** al de la fecha de la concesión, en su caso, de la bonificación.

Las actuaciones que serán objeto de esta bonificación son:

- Instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo*
- Instalaciones eólicas para autoconsumo*

*con o sin incorporación de almacenamiento de autoconsumo

- Incorporación almacenamiento autoconsumo en instalaciones existentes
- Instalaciones de aerotermia
- Instalaciones térmicas solares
- Instalaciones de Biomasa
- Instalaciones geotérmicas
- Instalaciones hidrotérmicas
- Renovación integral de cerramientos
- Actuaciones integrales de aislamiento de vivienda

Esta bonificación tiene carácter rogado, y se concederá, cuando proceda, previa solicitud del sujeto pasivo, siendo requisitos adicionales a los ya expuestos:

- 1. Que la instalación cuente con las debidas licencias municipales.
- 2. Que la instalación se encuentre en correcto funcionamiento, debiendo acreditarse tal circunstancia. A tal efecto, deberá aportarse el certificado del instalador del sistema con el correspondiente registro industrial, la fecha del mismo, su correcto funcionamiento, la modalidad de autoconsumo y cuantos datos sean exigibles por las normas sectoriales aplicables para la emisión del citado certificado.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones instaladas incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La concesión de la bonificación surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente al que se haga la solicitud.

Cualquier alteración, supresión de la instalación, o cambio de modalidad de autoconsumo, que afecte a la bonificación, debe ser objeto de comunicación al Ayuntamiento por parte del sujeto pasivo.